

AUTO SUSTANCIACION N°. 489

Rad. 2023-00171-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado a la demandada dentro del presente trámite de liquidación de la Sociedad Patrimonial, propuesto por el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, en contra de la señora AURORA CARRILLO GARCIA, se procede a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial formada en virtud de la existencia de la Unión Marital de hecho y Disolución de la sociedad patrimonial por sentencia No. 116 del 28 octubre de 2021, por éste despacho.

El emplazamiento será establecido conforme a la ley 2213 de 2022, ordenándose por la secretaría del Juzgado el envío de la información al registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizarse en medio escrito.

En virtud de lo anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por no pronunciada la demandada en el presente trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

2°.) ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial de los bienes y deudas formada por los señores JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO y AURORA CARRILLO GARCIA, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad, cuyo edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Con el fin de hacerse el llamamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, remítase por secretaría la correspondiente información al registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada ésta.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBOÑ

WS

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>161</u>, HOY <u>07 SEPTIEMBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p> |
|--|

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6e1d2f42d12d75cd1ee0d66a6889893e315fd1795b8ad6cc8cd8a15ddfdcd81**

Documento generado en 06/09/2023 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>